

DON _____ Comandante de _____ de la Escala Auxiliar, con número de escalafón _____, DNI nº _____ en situación de reserva en la Plaza de _____ y domiciliado en _____, con el debido respeto y subordinación,

E X P O N E:

PRIMERO.- El interesado por Resolución 562/19664/08, de 25 de noviembre (BOD nº. 235) es ascendido al empleo de Comandante, con antigüedad y efectos económicos de 1 de enero de 2008, asignándole el número de escalafón y antigüedad que se indica en la reordenación definitiva, publicada por Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 (BOD nº 214), y creyendo el afectado qué tal como está redactada la expresada Resolución no se ajusta al espíritu de la Ley 39/2007 en su Disposición adicional décima, y con el fin de que no se cometa por la Administración **un posible agravio, con lesión, o perjuicio para este**, al entender que en dicha resolución se ha deslizado un **error material o de hecho**, porque no pueden haber dos antigüedades tan diferentes en un empleo militar, es por lo que solicita la rectificación de la misma en la parte que afecta al interesado.

SEGUNDO.- Al interesado le corresponde ascender al empleo de Comandante y la rectificación de la antigüedad en los empleos de Capitán y Teniente con la antigüedad que se le asigne definitivamente, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición adicional décima, de la Ley 39/2007 “De la carrera militar”.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición anterior, por Resolución 562/17849/08 de fecha 22, de octubre de 2008, se publica la reordenación definitiva, asignándole al interesado el nº de orden _____, nº de escalafón _____ y las siguientes antigüedades: para Teniente __/__/____, para Capitán __/__/____ y para Comandante __/__/____ .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la Disposición adicional décima de la Ley 39/2007, no se expresa en ninguno de sus puntos, que al afectado se le tenga que ascender con **antigüedad de 01 de enero de 2008**, pues lo único que se indica relacionado con esa fecha, es que: “Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley....” (01ENE08) y que la materialización (que no la antigüedad) (apartado 3, final) se hará con efectos de ese día.

2º.- En el punto 3 de la citada D.A. 10ª, especifica claramente que en la fecha en cuestión (01ENE08), a los afectados: “los incorporará de oficio a la posición en el escalafón que le corresponda con la asignación del nuevo empleo y antigüedad”, es decir el ascenso cuando se produzca tiene que ser en el puesto que le corresponda y con la antigüedad fijada en la reordenación definitiva que se especifica en el punto 2.d) de la tan renombrada D.A. 10ª y ello con independencia de la fecha de materialización, por lo que debe de eliminarse de la Resolución 562/19664/08 de ascenso a Comandante, cualquier mención a otra. Antigüedad que no sea la de __/__/____, publicada en la Resolución 562/17849/08 citada anteriormente.

3º.- La Administración al ascender al interesado, con **antigüedad de 01 de enero de 2008**, puede estar incurriendo en **un posible agravio, con lesión o perjuicio para este**, al designar dos antigüedades diferentes para un mismo empleo en la misma Resolución y que esa antigüedad de **01ENE08**, no está contemplado que se le asigne al interesado en ninguno de los puntos de la tan renombrada D.A. 10ª de la Ley 39/2007, a mayor abundamiento hay que tener en cuenta también que cuando el representante de la Administración firma la Resolución de ascenso el afectado ya tenía asignada la de __/__/____ para comandante por Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008, por lo que no procede asignarle

otra distinta de forma arbitraria y sin justificación alguna. Asimismo en este caso, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2007 en lo que se oponga a la D.A. 10ª, por estar los ascensos y antigüedades afectadas por lo dispuesto en dicha D.A. de la citada Ley, al ser unos ascensos extraordinarios que reestablecen en parte los derechos que en su día arbitrariamente le fueron violados al interesado.

4º.- Por otra parte, dichas resoluciones son defectuosas con arreglo al art. 58 de la LPAC-30/1992, reformada por Ley 4/1999, del Procedimiento Administrativo Común por lo que aquí interesa, pues han incurrido en el error u omisión de no incluir expresamente el correspondiente “pie de recurso”.

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

5º.- El reclamante tiene la condición de interesado en el procedimiento de ordenación y ascensos de las EAUXs/CAE, por ser titular de los derechos legítimos a dichos ascensos y/o a la rectificación de las antigüedades en los empleos militares reconocidos por la Ley de 22-12-1955 y otorgados o rectificadas por la Ley 39/2007 (DA-10ª).

Por lo expuesto anteriormente

SOLICITA a V.E.:

1º.- Que la Resolución 562/19664/08, de 25 de noviembre (BOD nº 235) por la que se asciende a Comandante al interesado, sea rectificada en el siguiente sentido:

Donde dice: “Se asciende al empleo de Comandante a los Capitanes que se relacionan, en situación de reserva a la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, con **antigüedad** y efectos económicos de 1 de enero de 2008, asignándoles el número de escalafón y las antigüedades que para cada uno se indica en la reordenación definitiva, publicada por Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 («BOD» n.º 214).

Debe decir: “Se asciende al empleo de Comandante a los Capitanes que se relacionan, en situación de reserva a la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, con efectos económicos de 1 de enero de 2008, asignándoles el número de escalafón y las antigüedades que para cada uno se indica en la reordenación definitiva, publicada por Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 («BOD» n.º 214).

2º.- Que en el expediente personal del interesado (hoja de servicios), no figure para el empleo de Comandante, ninguna otra fecha de antigüedad que no sea la de ___/___/___ para comandante reconocida y asignada en la Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 (BOD nº 214).

Es justicia que solicita en _____ a ___ de diciembre de dos mil ocho.

EXCMO. SR. GENERAL DE EJÉRCITO JEME .

M A D R I D.-